

## A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

D./ña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, funcionario/a de carrera de la Consejería \_\_\_\_\_ del Gobierno de Canarias con domicilio a efectos de notificación, en la \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, C.P.: \_\_\_\_\_, del término municipal de \_\_\_\_\_ **COMPARECE Y POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO VENGO A REALIZAR LAS SIGUIENTES:**

### ALEGACIONES

**PRIMERO.-** El derecho a la carrera administrativa se configura por el *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público* como un derecho individual de los empleados públicos, establecido en su artículo 14: *“a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.»*

En el artículo 16.1 del mismo Estatuto se señala que:

*“1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional”,*

Y, en su artículo 16.2, define la carrera profesional como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional de cada empleado. El sistema del concurso de méritos se erige como la modalidad ordinaria de provisión por excelencia.

# Intersindical Canaria

**SEGUNDO.-** Para la efectividad del derecho a la carrera profesional por vía de provisión de puestos de trabajo no basta las previsiones legales expuestas, sino que es preciso que dicho derecho sea susceptible de ser ejercitado ante la oferta de los mismos mediante convocatoria pública; situación ésta recogida en el artículo 30.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y posterior modificación según Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, en materia de movilidad de los funcionarios de carrera que establece que: **“una vez cada dos años, como mínimo, se procederá a convocar los correspondientes concursos de traslados entre los funcionarios para cubrir los puestos vacantes.”**

En desarrollo de esa previsión legal, el artículo 6.2 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establece que *“Una vez al año, al menos, habrá de efectuarse convocatoria*

*para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso, en la que obligatoriamente se incluirán los puestos de trabajo dotados que se encuentren vacantes sin reserva legal”.*

Así, el artículo 6.1) del referido Decreto atribuye la competencia a la Consejería competente en materia de función pública para aprobar y publicar en el Boletín Oficial de Canarias las bases generales que han de regir en los concursos de méritos que se convoquen, las cuales serán objeto de negociación previa en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de personal funcionario.

**TERCERO.-** Sin dejar de reconocer la complejidad que implica la gestión de las convocatorias de concursos, dada la amplia concurrencia que concita, en los últimos años el balance de convocatorias de concursos de méritos realizados por la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, arroja un significativo déficit convocante si nos atenemos a la periodicidad bianual reglamentada, destacando en este aspecto el reiterado incumplimiento del Departamento competente para garantizar la efectividad del derecho a la carrera profesional de los empleados públicos a su servicio.

**CUARTO.-** No se agota el incumplimiento administrativo con referencia a la legalidad en materia de empleo público, y en concreto las normas reguladoras de la provisión de puestos en la función pública canaria, sino que este incide, a su vez, en otro marco administrativo general relativo al derecho de la ciudadanía, aquí de los empleados públicos con vinculación funcional, a una buena administración en la gestión del empleo público.

## Intersindical Canaria

**QUINTO.-** Asimismo, señalar que actualmente está en curso el procedimiento correspondiente al proceso selectivo para el acceso por promoción interna y turno libre de diferentes Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los que se les ofertaran plazas vacantes en las Relaciones de Puestos de Trabajo de los distintos departamentos y a las que no han tenido la oportunidad de acceder los funcionarios con mayor antigüedad en dicho Grupo, puesto que no se han convocado los correspondientes concursos de méritos por la Dirección General de Función Pública en el plazo establecido por la Ley de Función Pública Canaria; vulnerándose así el principio establecido en el art. 78.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, que expone textualmente: “Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”. Esta situación está generando entre el personal funcionario perteneciente a los diferentes Cuerpos y Escalas y en especial al Grupo C1, de la Administración Pública de Canarias un sentimiento generalizado de desmotivación, discriminación y frustración porque se les está negando su derecho a la carrera profesional.

**SEXTO.-** En la sentencia n.º 2122/2013 del Tribunal Superior de de Castilla y León (de fecha 5 de diciembre de 2013), Sala Contencioso-Administrativo falla a favor de los empleados públicos, obligando al Ayuntamiento de Valladolid a convocar concurso de traslados en un plazo de seis meses. Ese ejemplo de inactividad de la Administración es perfectamente equiparable a la actuación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**SÉPTIMO.-** En la Propuesta de Acuerdo sobre medidas de gestión de los recursos humanos para el año 2006 (Consejería de Presidencia y Justicia y de Economía y Hacienda; fecha de registro: 21/03/2006 t bº CPSPG: 7554) y aún vigente, se establece lo siguiente:

- Los puestos de trabajo a desempeñar por los funcionarios de nuevo ingreso serán de nivel de complemento de destino y específico correspondiente al mínimo del grupo siempre que existan vacantes de tales características en el Departamento correspondiente; de no ser así se les adjudicará un puesto con los niveles de complemento más bajos posibles.

- No se permitirán nuevas adscripciones de personal del Cuerpo Auxiliar a plazas de Complemento de Destino 20,

Por ello, en su virtud:

**SOLICITO:** Que se tenga por realizadas las alegaciones contenidas en el cuerpo de este escrito y tras os trámites legales oportunos acuerde:

1.- Que se adopten las medidas administrativas y reglamentarias precisas en orden a preservar el derecho a la carrera profesional de los empleados públicos, y en particular en su vertiente de convocatoria de concurso de méritos de los funcionarios públicos de la Administración de la CAC.

## Intersindical Canaria

2.- Que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 30.2) de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, modificada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias y se adopten las medidas oportunas que garanticen la efectiva obligación de convocar, con periodicidad bianual y, en todo caso para este ejercicio de 2019, concursos de méritos del personal funcionario de los Cuerpos de la Administración General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019